

**ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 38- 2003**, Aprobado el 11 de Noviembre del 2003

Publicado en La No. 239 del 17 de Diciembre del 2003

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que los Artículos 60 y 61 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece la competencia del MARENA para normar el uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo y uso adecuado de los mismos.

**II**

Que el Artículo 42, de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, estipula exonerar del pago de impuestos sobre bienes inmuebles, a aquellas propiedades destinadas a programas de reforestación, conservación de suelo y conservación de biodiversidad.

**III**

Que el Artículo 28, inciso d) y e), de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, consigna la competencia de MARENA para administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento; así como de ejercer en materia de recursos naturales la función de, formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales, monitoreo y uso adecuado de los mismos.

**IV**

Que el Decreto 118-2001, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en sus Artículos 264 y 265 otorga la competencia a MARENA para formular y proponer las normas jurídicas que contribuyan al uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

Establecer los principios, criterios, requisitos y procedimiento administrativo para la certificación de actividades y/o programas de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

La Presente normativa tiene por objeto establecer los principios, criterios, requisitos y procedimiento administrativo para la certificación de actividades y/o programas susceptibles de ser incentivadas que tiendan a la protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

La presente normativa es aplicable a las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeros, que realicen actividades de reforestación, conservación de suelos y conservación en general de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Autoridad de aplicación**

La autoridad de aplicación de la presente normativa es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en coordinación con las Delegaciones territoriales y los Gobiernos Municipales respectivos, de acuerdo a lo estipulado en la presente normativa.

**Artículo 4. Definiciones**

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación nacional vigente aplicables a incentivos, se entenderá por:

**1. Biodiversidad**

Conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, sean terrestres, acuáticos, vivan en el aire en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole. Incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y ecosistemas, así como la diversidad genética

**2. Incentivo**

Aliciente específico previsto y elaborado para influir sobre las personas naturales o jurídicas, para que conserven la diversidad biológica o utilicen sus componentes de forma sostenible

### 3. Certificación

Es un instrumento público que asegura, afirma y da por cierta, la realización de actividades de conservación en determinada área, a fin de poder acceder al incentivo económico de exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 5. Competencia y nivel de coordinación

El otorgamiento de la certificación de actividades de reforestación, conservación de suelos y de biodiversidad en general, es dentro del ámbito de su competencia, facultad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para lo cual establecerá coordinación con las Delegaciones Territoriales, de conformidad al alcance y competencia establecida en la presente Normativa.

#### Artículo 6. Circunstancias accesorias de la Certificación:

La certificación, tiene las siguientes circunstancias accesorias, que son parte integrante de la misma:

##### 1. Condiciones y cargas modales:

- a. Las personas naturales o jurídicas que sean beneficiadas con la certificación de actividades y programas deberán mantener la ejecución de dichas actividades bajo un plan operativo anual desde los enfoques de sostenibilidad, caso contrario se le revocará la certificación.
- b. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora fiscal deberán cancelar sus adeudos públicos, a fin de constituirse sujetos a la certificación.
- c. Presentar informe de evaluación anual de las actividades y/o programas de conservación y restauración realizados en el período fiscal.

**2. Validez de la certificación:** La certificación será efectiva por un plazo de tres años fiscales, sujeta a los resultados de la evaluación anual.

**3. Caducidad:** La certificación caducará cuando, por un período mayor de seis meses, se abandone la promoción de las acciones de que trata el Artículo 2 de la presente normativa,

**Artículo 7. Causales de Rescisión de la certificación:** La certificación se invalidará por las siguientes causales:

- a. Cuando dentro del plazo de validez de la certificación otorgada, los resultados de las actividades o programas certificados surtan un efecto o impacto negativo para con el recurso o medio ambiente.
- b. Por no tomar medidas preventivas para salvaguardar o proteger los resultados de las actividades o programas certificados.
- c. Cuando, dentro del plazo de vigencia de la certificación, surjan problemas relacionados a la legitimidad de la posesión o dominio de la propiedad en que se ejecutan las actividades afectas a la certificación.
- d. Cuando se realicen actividades o programas distintos a las que fueron sujetos de certificación con anterioridad, salvo que sean acciones que fortalezcan dichas actividades o programas.
- e. Por muerte de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- f. El incumplimiento a las condiciones y cargas modales establecidas en el acto administrativo respectivo.

## CAPITULO II De los Principios de la Certificación

**Artículo 8.** La certificación se regirá por los siguientes principios fundamentales:

##### a. Sostenibilidad

Utilización de los componentes de la diversidad biológica de manera que se asegure una productividad sostenible compatible con su equilibrio e integridad, para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

##### b. Eficacia

La capacidad instalada del sector ambiente y la eficiencia del servicio que presta a la población son elementos que forman parte de la conservación y aprovechamiento de la biodiversidad.

##### c. Enfoque de ecosistemas

El manejo, acceso y administración de la diversidad biológica y recursos naturales, debe realizarse basado en el enfoque de ecosistemas, de manera intersectorial para lograr la conservación, protección, restauración, recuperación, utilización sostenible y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la diversidad biológica y recursos naturales.

El aprovechamiento sostenible de la biodiversidad se basa en sistemas de manejo de poblaciones diferenciadas geográficamente, y las especies amenazadas o en peligro de extinción son protegidas y reciben atención para su restablecimiento y protección.

#### **d. Equidad intra e intergeneracional**

El uso y conservación de la biodiversidad debe contribuir a la distribución justa de los beneficios derivados del acceso y utilización de los recursos, asociados a los diferentes grupos sociales, sus instancias de poder local y a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

### **CAPÍTULO III De los Criterios, Requisitos y Procedimiento Administrativo para la Certificación de Actividades y Programas de protección y conservación de biodiversidad**

#### **Sección Primera De los Criterios**

**Artículo 9.** Para otorgar certificación a personas naturales o jurídicas cuyas propiedades están destinadas a actividades de reforestación, conservación de suelos, y conservación de la biodiversidad deberán sujetarse a los siguientes criterios:

1. Sostenibilidad, eficiencia y equidad del manejo de los recursos naturales.
2. Conservación, protección de especies, y diversidad en áreas protegidas, parques ecológicos municipales y reservas silvestres privadas.
3. Conservación, protección y diversidad en ecosistemas boscosos y agrícolas.
4. Diversidad en ecosistemas marinos, actividad de pesca, recursos hídricos, producción acuícola, sistemas de humedad y manglares.

#### **Sección Segunda De los Requisitos**

**Artículo 10. Requisitos Generales:** Son requisitos generales para la certificación a personas naturales o jurídicas cuyas propiedades están destinadas a actividades de reforestación, conservación de suelos, y conservación de la biodiversidad, los siguientes:

- a) Presentar por escrito solicitud de Certificación para la actividad o programa contenida en el artículo 2 (ámbito de aplicación), de acuerdo al formato oficial que la autoridad de aplicación establezca para tal efecto.
- b) Adjuntar documentación del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas, caracterización física y sustento legal.
- c) Documentación legal que respalde los derechos de propiedad del bien inmueble donde se desarrolla la actividad o programa sujeta de ser certificada.
- d) Haber estado desarrollando la (s) actividad (es) o programa (s) correspondientes a un período mínimo de un año.

#### **Arto. 11. Renovación de la Certificación**

Los requisitos para efectuar la renovación de la certificación serán los mencionados en el artículo anterior, más un informe detallado sobre el desarrollo y avances de la (s) actividad (es) o programa (s) correspondiente al año anterior.

#### **Sección Tercera Del Procedimiento**

**Artículo 12. Presentar Formato oficial de solicitud.** El Interesado deberá presentar debidamente llenado, el formato oficial de solicitud que la autoridad de aplicación establezca para tal fin, adjuntando los requisitos establecidos en el Arto. 10 de la presente normativa.

**Artículo 13. Revisión de la documentación.** Presentada la solicitud por el interesado, la autoridad de aplicación revisará la documentación en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso de que la documentación carezca de algunos de los requisitos necesarios, la autoridad de aplicación hará del conocimiento al interesado para completar debidamente la documentación requerida.

#### **Artículo 14. Comisión Técnica de Evaluación**

La autoridad de aplicación convocará oficialmente a la Comisión Técnica de Evaluación, misma que se instalará con los miembros designados con el fin de analizar la aptitud de la solicitud en un plazo de 5 días hábiles a partir de la convocatoria.

#### **Artículo 15. Inspección de campo**

Una vez instalada oficialmente la Comisión Técnica de Evaluación, y determinada la aptitud de la solicitud, tendrá un plazo de veinte días hábiles para realizar la inspección técnica correspondiente. Durante este término la Comisión Técnica de Evaluación podrá realizar visitas al área y demás diligencias que considere necesarias para una mejor valoración de idoneidad.

#### **Artículo 16 Valoración Técnica**

Para efectos de la Valoración Técnica de la (s) actividad (es) o programa (s) sujetos a la certificación, la Comisión Técnica de Evaluación aplicará las

tablas evaluativas correspondientes, contenidas en el anexo de la presente normativa.

#### Artículo 17. Dictamen Técnico

Luego de realizada la valoración técnica correspondiente, la Comisión Técnica de Evaluación dictaminará los resultados, mismos que consignará en el acta correspondiente en dos originales, la cual deberá ser firmada por sus miembros y remitida en un plazo de siete días hábiles a la instancia encargada del otorgamiento de la certificación.

#### Artículo 18. Otorgamiento de la Certificación

Si el resultado de la valoración es favorable para la certificación, la autoridad de aplicación procederá, de conformidad a su mandato, a certificar la (s) actividad (es) o programa (s) de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales que se desarrollan en el área que son sujetas a la certificación.

En caso contrario, se notifica al interesado la denegación motivada de la certificación, finalizando así el proceso con el archivo de la documentación correspondiente.

#### Artículo 19. Recursos Administrativos

La aprobación o denegación de la solicitud podrá ser impugnada, de conformidad a los recursos administrativos establecidos para tal fin en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

### CAPÍTULO IV Del Seguimiento y Control

#### Artículo 20. Registro Oficial

Previa entrega de la certificación por la autoridad de aplicación al interesado, se deberá proceder a su registro en el libro respectivo, el cual deberá contener como mínimo; Número de Formato Oficial de solicitud, Nombre del Titular, Departamento, Municipio y/o, en su caso, Región Autónoma correspondiente, Actividad o Programa Certificado, Fecha de Emisión y Vencimiento, Firma del Titular. Dicho registro será responsabilidad de la instancia competente de la autoridad de aplicación.

#### Artículo 21. Del Seguimiento

La autoridad de aplicación, en coordinación con los gobiernos municipales, podrá efectuar inspecciones a fin de dar seguimiento a la (s) actividad (es) certificadas, en materia de reforestación, conservación de suelos y conservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 y siguientes del Decreto 9-96, Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

El beneficiario de la certificación debe permitir inspecciones in situ con acceso completo a las operaciones de manejo, las estructuras, oficinas y a la documentación requerida para tal fin.

### CAPÍTULO V Disposiciones Finales y Transitorias

#### Artículo 22. De las infracciones

Las infracciones a la presente normativa serán sancionadas de conformidad con las disposiciones consignadas en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento Decreto No. 9-96, y las Leyes y Reglamentos especiales aplicables.

#### Artículo 23. De la vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social de circulación nacional escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del dos mil tres. Ing. Eduardo Marín Castillo Ministro por la Ley.

TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIODIVERSIDAD					
CRITERIO 1					
SOSTENIBILIDAD, EFICIENCIA Y EQUIDAD DEL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES					
INDICADOR	VERIFICADOR			PUNTAJE 100	
NA		SI	NO		EN PROCESO
		100	0	Hasta 50%	Más de 50%
				50	51
1.1 Producción certificada	certificados de serie ISO 9000, 14000, orgánico ó FSC	100	0	50	51
1.2 Preservación del ambiente, sus costos y	1. análisis de costo-beneficio	Hasta dos componentes			

beneficios socioeconómicos					
	2. Estudios de impacto y medidas aplicándose en un 90%	75	0	25	50
	3. Evacuación de desperdicios y reciclaje, ejecutándose de acuerdo a criterios técnicos	Tres componentes 100	0	50	51
1.3 Protección y rescate del conocimiento, practicas e innovaciones tradicionales	Planes, conteniendo medidas de promoción, protección y rescate cultural, ejecutándose	100	0	50	51
1.4 Procesos de transferencia tecnológica, investigación y desarrollo	Programas registrados debidamente	50	0	20	21
	Reportes técnicos autorizados, del cumplimiento de los planes	50	0	31	51
1.5 beneficios sociales al personal cumplido	-Normativas laborales	30	0		
	-Programas de capacitación	30	0		
	-Beneficios tangibles	40	0		
	-Leyes laborales y s				
1.6 Promoción del desarrollo local y equidad de género	Actividades de desarrollo local, integradas, con organizaciones y autoridades locales	50	0		
	Integración de mujeres en las actividades, programas de capacitación y en las instancias de decisión	50	0		
1.7 Promoción del ecoturismo	Planes técnicos, de acuerdo a normas internacionales	100	0	50	51

<b>TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIOVERSIDAD</b>						
<b>CRITERIO 2</b>						
<b>CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN DE ESPECIES Y DIVERSIDAD EN ÁREAS PROTEGIDAS, PARQUES ECOLÓGICOS, MUNICIPALES Y RESERVAS PRIVADAS</b>						
INDICADOR	VERIFICADOR			PUNTAJE 100		
		SI	NO	EN PROCESO		NA
		100	0	Hasta 50%		Más de 50%
2.1 Presencia de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción	Hasta tres especies	50	0			
2.2 Conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera	Más de tres especies	100	0			
2.3 Contribución a las funciones veterinaria, ecológica y ética de centros de rescate	Presencia al menos de cinco especies, de flora y fauna	40	0			
2.4 Hábitat especiales utilizados para descanso o anidación de la fauna silvestre en especial las especies migratorias	Presencia al menos de una forma de biodiversidad	60	0			
2.5 Servidumbre de Conservación a favor de áreas protegidas o corredores biológicos	Aportes comprobados a centros de rescate	100	0			
2.6 Restauración y conservación	Presencia de hábitat	100	0			

de fenómenos, geomorfológica, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos, geológicos o recreativos, e investigación	especiales y de especies, técnicamente sustentado				
	Constituye elemento de conexión entre ecosistemas	100	0		
	Existen planes con un 90% de cumplimiento y aportes comprobados	30			
	Contiene al menos dos tipos de recursos	30			
	Contiene más de dos tipos de recursos	40			
2.7 Bienes y servicios ambientales, tales como, turismo, plantas medicinales, madera, productos no maderables, manglares, simillas, forestales, plantas frutales y artesanas, entre otros.	Se identifican hasta dos bienes ó servicios ambientales	30			
2.8 Creación, descubrimiento y puesto a punto, de nuevas variedades vegetales, a través de medios naturales o manipulación genética	Se identifican más de dos bienes ó servicios ambientales	40			
2.9 Contribución a diagnósticos y vigilancia epidemiológica en la salud animal y en la sanidad vegetal	Relevancia alta del bien o servicio	40			
	Existe programa y actividades de investigación, debidamente registrado	50	0	20	20
	Existen evidencias técnicamente comprobadas de los aportes	50	0	30	31
	Existe programa y actividades de investigación, debidamente registrado	50	0	20	20
	Existen evidencias técnicamente comprobadas de los aportes	50	0	30	31

TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES BOSCOSOS DE BIODIVERSIDAD					
CRITERIO 3					
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y DIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS BOSCOSOS Y AGRÍCOLAS					
INDICADOS	VERIFICADOR	SI	NO	PUNTAJE 100	
				EN PROCESO	NA
		100	0	Hasta 50%	Más de 50%
				50	51
3.1 Reforestación de múltiples fines, priorizando la reforestación en la parte alta de las cuencas, con especies nativas en peligros de extinción	Planes de manejo, auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento	100	0		100
3.2 Manejo forestal de bosques, protección y conservación de áreas forestales	Planes de manejo, auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento Normas técnicas, de acuerdo a categorías de manejo para cada tipo de bosque	100	0		
3.3 Fomento de plantaciones,	Planes de manejo,	100	0		

restauración de áreas degradadas	auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento				
3.4 Ordenamiento territorial, manejo del recurso forestal, con enfoque de cuencas hidrográficas para uso y manejo del suelo y agua, que contribuya a la zonificación agropecuaria forestal del país	Planes dentro del marco del ordenamiento territorial auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.5 Uso adecuado de la tierra según su potencial, en fincas con vocación agropecuaria, al menos 20% de cobertura forestal, y sistemas agroforestales o cultivos perennes y en fincas con vocación forestal tener al menos 80% de cobertura boscosa	Planes de producción, Planes administrativos con un 90% de cumplimiento, auditados técnicamente	100	0	50	51
3.6 Aprovechamiento sostenible del bosque, a lo largo de la cadena de producción	Plan de manejo, auditado técnicamente, con 90% de cumplimiento	50	0		
	Plan de producción, que integra la cadena y dispositivos especial en cada eslabón	30			
	Certificado FSC	20		20	31
3.7 Sustitución del consumo de hidrocarburos, uso y transformación adecuada de subproductos y desechos	Programas especiales acompañan a los planes de producción, con un 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.8 Producción y comercialización del carbón vegetal, en base a subproductos y manejo silvicultural	Planes específicos para este producto con 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.9 Control fitosanitario para evitar que plagas y enfermedades afecten los bosques y que los productos producidos, cumplan con las normas fitosanitarias exigidas a nivel internacional	Planes de sistemas integrados y sostenibles de control de plagas y enfermedades, auditados técnicamente y con 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.10 Actividades y programas, tendientes a reducir la incidencia de los incendios en los bosques	Planes y programas que se integren con las instituciones correspondientes con un 90% de cumplimiento	50	0	20	20
	Brigadas entrenadas, con equipamiento y planes de contingencia funcionando	50		30	31
3.11 Proyectos de desarrollo agrícola, con enfoque de un uso y restablecimiento del suelo, de acuerdo a su desarrollo potencial, detener la erosión, que impidan el avance de la frontera agrícola. Desarrollo de producción diversificada	Proyectos, técnicamente respaldado, con un 90% de cumplimiento	50	0	25	25
	Resultados tangibles, de avances, a través de las actividades declaradas	50	0	25	26
3.12 Actividades de extensionismo agroforestal	Programas auditados técnicamente, con un 90% de cumplimiento y con objetivos de desarrollo	100	0	50	51
3.13 Insumos ecológicos en la agricultura	Planes de aplicación de insumos ecológicos, Trabajadores entrenados	50	0		
	Productos elaborados	50	0		
3.14 Proyectos de agricultura	Sistemas de riego	50	0	50	51

bajo riego, que propicien el uso eficiente del agua, dentro del marco establecido por la legislación	establecidos de acuerdo a consideraciones técnica y				
	Instalaciones con buen funcionamiento	50			

**TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIODIVERSIDAD**

**CRITERIO 4 DIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS MARINOS, RECURSOS HÍDRICOS, SISTEMAS DE HUMEDALES Y MANGLARES**

INDICADOR	VERIFICADOR				PUNTAJE
		SI	N0	EN PROCESO	100
		100	0	Hasta 50%	Mas de 50%
				50	51
4.1 Aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la producción acuícola, optimizando el uso de las pesquerías y cultivos tradicionales, promoción de no tradicionales y el mantenimiento de la calidad del medio y de los ecosistemas, desarrollo capturas biológicamente aceptables o dinámicamente sostenibles	Planes de producción, técnicamente auditados, con un 90% de cumplimiento	30	0		
4.2 Uso y manejo integrado de los recursos hídricos en correspondencia con los requerimientos sociales y económicos del desarrollo, la capacidad de los ecosistemas y la prevención de desastres naturales	Actividades de diversificación pesquera, y generación de valor agregado a la producción	50	0	10	15
4.3 Manejo integrado de cuencas hidrográficas que integre bosques, sistemas ribeños, humedales continentales y humedales costero-marinos	Acciones de fomento, que contribuyen a la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales	20	0	10	16
4.4 Desarrollo de conciencia en la población sobre el valor del agua y acciones para el uso eficiente y el cuidado de su calidad, en conjunto con las instituciones correspondientes	Planes integran viabilidad técnica, factibilidad económica, aceptación social y sostenibilidad ambiental	20	0	10	10
4.5 Proyectos hidroeléctricos, económicamente atractivos y con menor impacto en el medio ambiente, propiciando el desarrollo de la industria energética, dentro del manejo integrado de la cuenca y el uso múltiple de los recursos hídricos	Actividades demostradas físicamente, de protección de la calidad del agua y protección de ecosistemas	40	0	10	11
	Actividades de investigación y desarrollo, debidamente demostradas	30	0	10	10
4.6 Cuido y mantenimiento ecosistemas dominado por manglares, humedales, contribuyendo a su hábitat y ambientes asociados	Está integrado en comisión local, de manejo de cuencas	35	0	30	31
	Existe plan de manejo, auditado técnicamente y con un 90% de	65	0	20	20



	cumplimiento				
	Planes con un cumplimiento del 90%	100	0	20	20
	Planes y actividades ejecutadas, integran normas y criterios técnicos en inversiones de infraestructura y se cumplen en un 90%	40	0	20	11
	Existe aprovechamiento múltiple del bien	15	0	10	10
	Existe reutilización del bien	15	0	10	10
	Se implementan medidas para uso eficiente del bien	15	01	0	10
	Se implementan normativas de calidad	15	0	10	10
	Permiso especial, para observación y subsistencia	10	0	5	6
	Actividades contribuyen al flujo natural de aguas marinas y fluviales, incluyendo el tránsito de la flora acuática	30	0	15	15
	Se realizan actividades de reforestación y mantenimiento	30	0	15	15
	Desarrollan obras preventivas o correctivas de mitigación de impacto ambiental	30	0	5	25